



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1782

"Por la cual se impone una obligación"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 606 del 16 de mayo de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la **SOCIEDAD FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. – GRASCO S.A.**, identificada con Nit. 860.005.264-0, por un término de cinco (5) años, para la explotación de los pozos profundos identificados con los códigos No. Pz-16-0014 con coordenadas topográficas N: 101787.170 E: 97417.799, por un caudal de 604.8 m3/día y el No. Pz-16-0015, con coordenadas N: 101634.509 E: 97277.040, por un caudal de 489,132 m3/día; ubicados en la carrera 35 No. 7 - 50, en la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita de seguimiento el día 25 de septiembre de 2007, al pozo identificado con código pz-16-0015; y el día 11 de noviembre de 2007, al pozo identificado con código pz-16-0014, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 7054 del 19 de mayo de 2008 así:

"... Durante las visitas realizadas el 25/09/2007 (pz-16-0015) y 11/11/2007 (pz-09-0014) tuvo lugar la toma de niveles hidrodinámicos por parte del personal de esta Entidad, cabe anotar que los fines son investigativos en aras de dar cumplimiento cabal a la labor de seguimiento y monitoreo en la explotación del recurso hídrico subterráneo propio de la SDA; a continuación se señalan los resultados obtenidos de dicha labor:

(...)

Se considera de importancia señalar que la medición de los niveles se realizó con la finalidad de realizar un control certero del comportamiento que presenta el acuífero captado en relación a la explotación de los pozos. Así mismo, se aclara que la toma de



los niveles hidrodinámicos tomados por personal de la Entidad no exime al actual concesionario de la responsabilidad de cumplir con la presentación anual de los mismos, toda vez que tal como se aclaró anteriormente dicha medición tiene fines investigativos. La información fue almacenada para su ingreso al sistema de información SIA-DAMA y fue ajustada al punto de nivelación topográfico el cual es de 0.4 m para el pz-16-0014 y 0.34 m para el pz-16-0015.

(...)

De acuerdo con el registro histórico del comportamiento del nivel estático del pozo pz-16-0014 se encuentra que para 1999, 2000 y 2002 se encontraba cerca de los 45 metros, para finales de 2002 hasta 2005 descendió a cerca de 47 metros y el último dato tomado en la presente visita reporta 49.2 metros. El descenso de cerca de 4 metros en el nivel estático en un lapso de menos de 10 años debe ser monitoreado más continuamente para determinar el posible impacto que la extracción de agua subterránea tenga sobre el recurso y así proceder a tomar las acciones preventivas y/o correctivas pertinentes para garantizar la conservación del recurso. Por lo anterior se considera pertinente requerir la presentación trimestral de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-16-0014 durante mínimo un (01) año con el objeto de establecer el origen del descenso en el nivel dentro del acuífero captado.

El pozo pz-16-0015 registra un comportamiento similar al pozo pz-16-0014 pasando de cerca de 44 metros desde 1999 hasta 2004 (pico de 48 metros en 2003 atribuible probablemente a diferencias en el tiempo de recuperación del pozo previo a la toma de los datos), descendiendo hasta 47.5 metros en 2005 y 49.55 en la presente visita por lo tanto se debe requerir de igual forma la presentación trimestral de los niveles hidrodinámicos durante mínimo un (1) año. "...

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Una vez evaluado el informe se verifica que el consumo promedio de agua del pozo pz-16-0014, es de cerca de 298 m³/día tomando como referencia las lecturas del medidor tomadas por la Secretaría el 15 de febrero de 2007 y la tomada el día de la visita del 25 de noviembre de 2007. Lo cual indica que el consumo corresponde al 49,2% del máximo otorgado por la concesión y aún así el acuífero ha presentado serias variaciones y fluctuaciones en el nivel estático, presentándose un descenso progresivo de 4 metros entre el año 1999 al 2007 en el nivel estático.

El artículo 152 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece "Cuando se comprueba que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1782

concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valoración."

Así mismo el artículo 153 del decreto 2811 de 1974 preceptúa: "Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las **circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente...**"

Por consiguiente, al cumplirse el supuesto establecido en el artículo 153 del decreto 2811 de 1974 en cuanto a la modificación de las circunstancias hidrogeológicas que inicialmente se tuvieron en cuenta para otorgar la concesión frente al descenso de los niveles del acuífero explotado y con el objeto de establecer un monitoreo más cercano del comportamiento de los niveles hidrodinámicos bajo el régimen actual de explotación, esta Secretaría considera viable modificar la Resolución de concesión en el sentido de imponerle a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. - GRASCO S.A.**, la obligación de la presentación de los niveles hidrodinámicos del pozo identificado con el código pz-16-0014 de forma trimestral, y durante mínimo un año, con el fin de monitorear más frecuentemente el acuífero y recolectar información que permita determinar el origen del descenso registrado en el nivel estático.

Que se advierte expresamente al concesionario que la obligación de presentar dichos niveles en forma trimestral obedece a condiciones meramente técnicas y especiales del acuífero que se está explotando, por ende, en cumplimiento al principio de igualdad consagrado en el artículo 13 constitucional esta Secretaría cuenta con todo el sustento jurídico y técnico para imponer esta obligación y así darle un tratamiento diferenciado frente a los demás concesionarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Imponer la obligación a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. - GRASCO S.A.**, de presentar los niveles hidrodinámicos del pozo profundo identificado con el código PZ-16-0014, ubicado en la carrera 35 No. 7 - 50, localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, X



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1782

con coordenadas N: 101787.170 E: 97417.799, de forma trimestral, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

ARTICULO SEGUNDO.- El concesionario deberá presentar el primer reporte de niveles hidrodinámicos del pozo profundo identificado con el código PZ-16-0014, a partir de la notificación del presente acto administrativo y por el término de un año.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. – GRASCO S.A.**, en la carrera 35 No. 7 - 50, localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Exp. DM-01-CAR-5371
C.T. 7054 del 19/05/2008.
Proyecto: Paola Zárate Quintero
Revisó: Adriana Durán Perdomo